



MEMORÁNDUM N° 021 / 2021

A : CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMAN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE OFICINA REGIÓN DEL BIOBIO

MAT. : Solicita Medidas Provisionales pre-procedimentales que indica

FECHA : 22 de octubre de 2021

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Los antecedentes analizados en el presente Memorándum corresponden a la unidad fiscalizable (en adelante UF) **Alimentos Mar Profundo**. La UF corresponde a una planta elaboradora de conservas de pescados (jurel), la cual cuenta con la RCA N° 222/1999, de fecha 09 de agosto de 1999 que calificó ambientalmente el proyecto denominado **“Ampliación de la Planta Elaboradora de Conservas”**, y la RCA N° 333/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007 que calificó ambientalmente favorable el proyecto **“Ampliación y Modernización de la Planta de Conservas de Pescado y Modificación del Tratamiento y Disposición de los Residuos Industriales Líquidos Mar Profundo”**, ambas de COREMA del Biobío. Las RCA aprobadas ambientalmente regulan la ampliación de las instalaciones productivas de la planta, el tratamiento de los residuos industriales líquidos, y emisario submarino.

La RCA N° 333/2007, que consiste en la ampliación de la línea de procesos de la planta de conservas y la modificación del sistema de tratamiento y disposición de Riles autorizado por la RCA N° 222/1999, establece en su Considerando N°3 que la empresa producirá los siguientes Riles:

- a) Ril de proceso, generado por el movimiento de pesca y lavado de tarros.
- b) Ril de lavado de pisos y equipos de planta.

Los Riles generados por el proceso productivo son canalizados por medio de canaletas e incorporados a dos tambores rotatorios que operan en serie. Los Riles filtrados deben ser descargados mediante un emisario submarino que descargará los Riles fuera de la ZPL, cumpliendo los estándares de emisión definidos en la Tabla N°5 del D.S. N°90/00.

Cabe señalar que el titular de ambas RCA era la empresa ALIMENTOS MAR PROFUNDO S.A., pero las instalaciones fueron compradas posteriormente por la empresa COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA., empresa que a la fecha no ha realizado los trámites para regularizar el cambio de titularidad ante el SEA, la SMA y la actualización de sus permisos sectoriales ante la Autoridad Marítima.



Ruta de acceso: Desde la Ruta 160 se accede al Parque Industrial Coronel en el sector norte de la comuna por la calle Federico Schwager hasta la Av. Océano Pacífico N°3679.

2.- Que, durante el 24 de febrero de 2021, producto de una fiscalización realizada a la **UF** por la Gobernación Marítima de Talcahuano, se detectó la descarga no autorizada de riles afectando el sector de terreno de playa y playa provenientes de la empresa **COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.**, actual titular de la UF, a cuyo cargo tiene su gestión operacional y ambiental. Producto de esta situación fiscalizadores de la Delegación de Coronel de la SMA realizaron una actividad de fiscalización de oficio el día 25 de febrero de 2021 para apoyar a la Autoridad Marítima, constatándose que la empresa continuaba en esa fecha con la descarga de riles en terrenos de playa, a pesar de la orden de la Capitanía de Puerto de paralizar la descarga.

Posteriormente, la Gobernación Marítima de Talcahuano envía a la SMA el oficio Ordinario N°12.600/129, de fecha 30 de marzo de 2021, donde se informa para conocimiento de la SMA sobre la descarga no autorizada y las gestiones realizadas por la Autoridad Marítima en el marco de sus competencias.

Posteriormente, con fecha 24 de marzo personal de Gobernación Marítima de Talcahuano efectuando patrullaje confirmó descarga no autorizada hacia el cuerpo de agua marino. Todas las gestiones de este primer incidente

quedaron en manos de la Autoridad Marítima a través de la Gobernación Marítima de Talcahuano y la Capitanía de Puerto d Coronel.

3.- Posteriormente, con fecha 29-09-2021, personal de la Gobernación Marítima de Talcahuano remitió un video relativo a la descarga de residuos líquidos a terrenos particulares dentro de la unidad fiscalizable (en adelante la UF) denominada **Alimentos Mar Profundo**. Dichos residuos líquidos eran vertidos sin tratamiento, escurriendo desde los terrenos privados hacia la playa, sin utilizar el emisario submarino evaluado ambientalmente para este efecto, que debe descargar fuera de la ZPL en el sector Playa Escuadrón, comuna de Coronel.

A consecuencia de lo anterior, se solicitó a la Gobernación Marítima de Talcahuano, el ingreso de una denuncia formal a la SMA, para efectos de formalizar la entrega de antecedentes, proceso que fue realizado el día 08 de octubre de 2021 mediante Oficio ORDINARIO (G.M.T.) N°12.600/375 de fecha 08-10-2021.

De acuerdo al examen de información realizado, podemos indicar que esta situación corresponde a una reiteración de una situación previa, detectada en febrero de 2021, pero que habría sido controlado de forma temprana por la Autoridad Marítima, deteniéndose a fines del primer trimestre la descarga no tratada.

Sin perjuicio de lo anterior, entendiéndose que el funcionamiento de la UF, destinado al procesamiento de jurel para consumo humano (conservas) es de tipo bacht, que significa que la empresa reinicia sus operaciones una vez levantadas las prohibiciones de pesca en la zona, la conducta de descarga sin tratamiento se reinició a fines de septiembre pasado bajo las condiciones que se pasan a detallar a continuación.

4.- Mediante oficio ORD. N° 12.600/375 de fecha 08-10-2021, la Gobernación Marítima de Talcahuano remitió a la SMA la denuncia ingresada con el ID SIDEN N° 385-VIII-2021, la cual indica que con fecha 28.09.2021 personal de la Capitanía de Puerto de Coronel efectuó patrullaje, en el marco de control a las descargas de Riles del sector Parque Industrial Escuadrón, detectando una descarga no autorizada proveniente de la planta San Lázaro al sector de terreno de playa, donde se desconoce el origen de estos.

En el oficio se indicó que personal de la Gobernación Marítima de Talcahuano realizó una inspección el día 04.10.2021, donde se identificó los siguientes aspectos:

- La planta se encontraba sin procesos en las líneas de producción de congelados y conserva de jurel, y por ende sin generación de riles de forma transitoria.
- Se identificó la cámara de muestreo ubicada en las coordenadas UTM WGS-84 662.861 mE y 5.907.482 mN. Esta tenía presencia de riles con características organolépticas correspondientes a aguas estancadas de proceso, es decir con olor a materia orgánica en descomposición, con presencia de espuma en superficie y de color oscuro. Según lo declarado por el Sr. Bernardino Fica, Jefe de Mantención de la empresa San Lázaro, estos riles acumulados no contaban con tratamiento previo a la descarga.
- Se visitó el sector de terrenos de playa y no observándose descarga de riles. No obstante, se pudo verificar que el extremo del terminal del ducto de descarga se encontraba a la vista y sellado provisoriamente con una tapa.

- La planta se encontraba en proceso de reparación y mantenimiento mientras no hubiesen procesos productivos, por lo que la situación de no descarga era circunstancial.

5.- Con base en esta denuncia y los antecedentes previos, la SMA procedió a realizar una actividad de fiscalización ambiental con fecha 12 de octubre de 2021, constatándose que la empresa denunciada se encontraba descargando sus residuos líquidos sin tratamiento en terrenos de playa, escurriendo hacia la playa, sin que estos pasasen por un sistema de tratamiento y fuesen luego descargados mediante el emisario submarino requerido fuera de la ZPL, según fuese evaluado y calificado ambientalmente por la COREMA Biobío.

ACTIVIDADES DE FISCALIZACION

6.- Con relación a la fiscalización realizada con fecha **24 de febrero de 2021**, por parte de funcionarios de la **Gobernación Marítima de Talcahuano**, luego de detectar la descarga no autorizada en el punto ubicado en las coordenadas UTM (WGS84 H18) 662.854 mE y 5.907.479 mS, como resultado de dicha fiscalización, la Armada solicitó a la empresa paralizar la descarga no autorizada.

Al día siguiente, personal de la Autoridad Marítima realizó una nueva fiscalización verificando la persistencia e intencionalidad de la descarga en el sector antes mencionado, y solicitando efectuar una nueva paralización de la descarga.

Adicionalmente, la Autoridad Marítima realizó de manera paralela un muestreo de riles con laboratorio independiente, tanto dentro de las instalaciones como en el lugar afectado.

El día 26 de febrero de 2021, el representante de la empresa compareció ante la Capitanía de Puerto de Coronel por los hechos relacionados a la descarga no autorizada.

La Autoridad Marítima determinó que el punto de descarga se encontraba dentro de terrenos privados, constituyendo un foco de insalubridad por la presencia de Riles en sector de terrenos de playa privados.

Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2021, la Autoridad Marítima efectuando un patrullaje en el sector, identificó que la misma instalación realizaba la descarga no autorizada hacia el cuerpo de agua marino (playa). Sobre este último hecho realizaron la notificación a la empresa para la suspensión inmediata de la descarga y se instruyó una investigación. Dicho proceso sectorial fue gestionado por la Autoridad Marítima.

7.- Que, respecto de la fiscalización realizada por parte de esta Superintendencia, de fecha **25 de febrero de 2021**, se constató lo siguiente:

- a. Durante la inspección, el Jefe de Planta indicó que la empresa se encontraba vertiendo el agua de proceso y de los bins en los que llega la materia prima. Dichos residuos eran depositados de manera directa en un estanque de almacenamiento que se encuentra a un costado del inicio del emisario submarino de la planta, el cual se ubicaba dentro de la planta.

El Jefe de Planta indicó que, desde dicho estanque, los Riles eran transportados a través de una bomba al emisario submarino.

- b. Adicionalmente, el Jefe de Planta indicó que la planta se encontraba vertiendo los Riles de manera directa al emisario, sin contar con el sistema de tratamiento establecido en la RCA N°333/2007, el cual consiste en dos Tambores rotatorios conectados en serie los cuales realizan una filtración de los residuos sólidos.

El representante legal declaró a los fiscalizadores que luego de haber comprado la empresa, como no se tenía habilitado el sistema de tratamiento de Riles, los Riles se habían estado llevando hacia un pozo de decantación; luego de este proceso los Riles eran descargados en el punto de vertimiento en los terrenos de playa de la empresa.

- c. Con respecto al emisario submarino, si bien los Riles debieran ser conducidos hacia el emisario desde un estanque de almacenamiento, este no se encuentra en operación.

Según el Jefe de Planta esta situación se debe a que, durante el proceso de cambio de titularidad de la empresa solicitó a la Gobernación Marítima de Talcahuano la autorización para el uso del emisario, por lo que la empresa determinó descargar los Riles en terrenos de playa mientras las Armada no resolviese su solicitud.

- d. La SMA constató en ese momento, que el punto de descarga de los Riles ubicados en las coordenadas UTM (WGS84 H18) 662.857 mE y 5.907.479 mS. Adicionalmente, que dicho punto se encontraba al poniente de la planta, el cual según el titular se encuentra dentro de los terrenos que son de propiedad de la empresa. En el lugar se observó una acumulación de los Riles no tratados con características de agua sangre, aposados en terrenos de playa.

Se observó además la existencia de una zanja que atravesaba la duna, permitiendo que los Riles escurrieran hacia la playa del sector Escuadrón.

Se observó además a personal de la Gobernación Marítima de Talcahuano realizando muestreos de los Riles vertidos.

- e. El Jefe de planta indicó que desde la compra, habilitación y puesta en marcha de la planta, luego de la compra por parte de la empresa COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA., la operación de manera continua se inició en noviembre de 2020, fecha desde la que se estaría descargando Riles producto de la operación de la planta a terrenos de playa.



- f. Por este motivo, en el acta de inspección de febrero se realizó el siguiente requerimiento de información:

- Documentación que acredite las gestiones realizadas por el titular durante el año 2020 para solicitar el cambio de titularidad de las RCA N°222/1999 y RCA N°333/2007 efectuadas ante el SEA.
- Justificación Técnica que indique la razón por no contar con el Sistema de Tratamiento de Riles establecidos en la RCA N°333/2007.

- Resultados de los monitoreos mensuales de Riles desde el mes de octubre del año 2020 a enero de 2021, de acuerdo con el Programa de Monitoreo de Riles establecido en la RCA N°333/2007.
- Registro y autorizaciones sanitarias, tanto de las empresas transportistas como la empresa de disposición final, de los residuos sólidos retirados desde el mes de octubre del año 2020 a enero de 2021.

Al respecto, el titular no respondió los requerimientos de información del acta de inspección, por lo que se realizó una reiteración a los requerimientos de información a través de la Res. Ex. OBB N°14/2021, de fecha 14 de abril de 2021. Dicha resolución al igual que los requerimientos del acta de inspección no fueron contestado por el titular.

Registros			
			
Fotografía 1	Fecha: 25-02-2021	Fotografía 2	Fecha: 25-02-2021
Descripción del medio de prueba: Bins donde es transportada la materia prima utiliza en el proceso de la planta.		Descripción del medio de prueba: Contenido del Bins, donde se observa la pesca con agua con hielo. La pesca pasa al área de proceso y los Riles son enviados al estanque de almacenamiento para su posterior traslado al punto de descarga.	

Registros			
			
Fotografía 3.	Fecha: 25-02-2021	Fotografía 4.	Fecha: 25-02-2021
Descripción del medio de prueba: En la imagen se observa el estanque de almacenamiento de Riles no tratados, desde donde se trasladan hacia la conexión al emisario mediante una bomba.		Descripción del medio de prueba: Estanque de almacenamiento y Punto de conexión al emisario submarino ubicado al interior de la planta.	

Registros



Fotografía 5. Fecha: 25-02-2021

Fotografía 6. Fecha: 25-02-2021

Descripción del medio de prueba: Restos de agua sangre, las cuales se derivan mediante canaletas al estanque de decantación y de almacenamiento de Riles.

Descripción del medio de prueba: Punto de descarga de Riles en terrenos de playa y laguna con los riles acumulados.

Registros



Fotografía 7. Fecha: 25-02-2021

Fotografía 8. Fecha: 25-02-2021

Descripción del medio de prueba: Punto de descarga de Riles en terrenos de playa y laguna con los riles acumulados.

Descripción del medio de prueba: Zanja en la playa que dirige los Riles hacia el mar.

Registros



Fotografía 9. Fecha: 24-03-2021

Fotografía 10. Fecha: 24-03-2021

Descripción del medio de prueba: Punto de descarga hacia el mar constatado por la Gobernación Marítima de Talcahuano.

Descripción del medio de prueba: Punto de descarga hacia el mar constatado por la Gobernación Marítima de Talcahuano.

8.- Que con posterioridad a la fiscalización reportada en el punto anterior, con fecha 28 de septiembre de 2021, personal de la Gobernación Marítima de Talcahuano constató que la empresa había reiniciado la descarga no autorizada de Riles en terrenos de playa, hacia la playa del sector Escuadrón, comuna de Coronel.

La Gobernación Marítima de Talcahuano envió un video a la Oficina Regional de la SMA con la fecha y coordenadas del hecho denunciado, el cual se adjunta en el presente Memorándum, video incluido como antecedente en la denuncia 385-VIII-2021.

Producto de esta situación, fiscalizadores de la SMA realizaron una nueva fiscalización, con fecha **12 de octubre de 2021**, donde se constató lo siguiente:

- a. En primer lugar, se visitaron los terrenos de playa donde se denunció la descarga de Riles por la Autoridad Marítima, verificándose que la cañería donde se descargó los Riles, se encontraba provisoriamente sellada. Sin embargo, se observó un nuevo ducto desde donde se estaba descargando Riles a los terrenos de playa y escurriendo hacia la playa. Este sector corresponde al mismo lugar donde se descargó los Riles en febrero del presente año. En el lugar, fue posible percibir olores característicos de materia orgánica en descomposición, asociados a la presencia de residuos líquidos de proceso.
- b. Posteriormente, fiscalizadores se dirigieron a las instalaciones de la planta, donde se constató que la planta se encontraba en periodo de mantención, temporalmente sin procesos. No obstante lo anterior, se consultó a los representantes de la empresa sobre el estado actual de del tratamiento de los riles generados, declarándose a los funcionarios de la SMA que en la actualidad la planta no cuenta con los dos tambores rotarios establecidos en la RCA, por lo que los Riles son dirigidos a tres piscinas de decantación.
Según el representante de la empresa titular, debido a que el emisario aún no se encuentra en funcionamiento, los Riles luego de ser dirigidos a la tercera piscina de decantación son retirados mediante una empresa externa para su disposición final.
- c. A pesar de lo indicado por el titular, se observó que los Riles descargados en la playa del parque industrial provenían de la tercera piscina de decantación, las cuales no cuentan con el tratamiento previo definido en la RCA N°333/2007.
- d. Debido a esta situación se realizó un requerimiento de información, a la empresa, reiterándose los requerimientos solicitados en la fiscalización anterior aún sin responder. Actualmente se está a la espera de la respuesta de la empresa a los requerimientos solicitados en el acta de inspección del 12 de octubre de 2021.

Registros



Fotografía 11

Fecha: 28-09-2021

Fotografía 11

Fecha: 28-09-2021

Descripción del medio de prueba: Descarga de Riles en terrenos de playa, observado durante la fiscalización de la Armada.

Descripción del medio de prueba: Descarga de Riles en terrenos de playa, observado durante la fiscalización de la Armada.

Registros



Fotografía 12

Fecha: 12-10-2021

Fotografía 13

Fecha: 12-10-2021

Descripción del medio de prueba: Riles en la tercera piscina de decantación desde donde se descarga de manera directa en la playa del parque industrial.

Descripción del medio de prueba: Descarga de Riles desde la tercera de decantación hacia la playa desde el parque industrial.

RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACION:

9.- Como se indicó previamente, durante la actividad de inspección de fecha 12 de octubre del 2021, se verificó la información comunicada por la Autoridad Marítima de fecha 29-09-2021, de acuerdo a lo señalado en Acta adjunta.

Esta situación incumple directamente lo calificado ambientalmente en la RCA N° 333/2007 de COREMA Biobío (https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=2130808), que en su considerando 3 estableció:

“3. Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto "Ampliación y Modernización de la Planta de Conservas de Pescado y Modificación del Tratamiento y Disposición de los Residuos Industriales Líquidos Mar Profundo" consiste en:

Descripción del proyecto:

(...)

Con la nueva línea de procesos de la Planta elaboradora de Conservas de pescado y la implementación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición de Riles de descarga que modifica el autorizado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 222/99; el cual permitirá a la empresa dar cumplimiento a los límites de Emisión definidos en el D.S. 90/00, para vertido Fuera de la Zona de Protección del Litoral (ZPL). En Anexo 3 de la DIA se adjunta ordinario que fija en ancho de la ZPL para el área donde será emplazado el proyecto.

(...)

A continuación se describirán las operaciones unitarias asociadas a la instalación de la línea de conservas y el sistema de tratamiento y disposición a implementar:

(...)

Circuito de Riles y sistema de Tratamiento

- **Etapa de Operación**

En el proceso de elaboración de conservas se pueden identificar los siguientes Riles:

- a) Ril de proceso, generado en el movimiento de pesca y lavado de tarros.*
- b) Ril de lavado pisos y equipos de planta.*

a) El Ril de proceso generado principalmente por movimiento de pesca, lavado tarros, procesos de cocción y drenado; serán transportados vía canaletas internas existentes en planta, las cuales cuentan con rejillas y filtros retenedores de sólidos gruesos, hacia los tambores rotatorios.

b) Los Riles generados en el lavado de pisos y equipos de planta, realizados al final de cada proceso productivo seguirán el mismo circuito, hasta alimentar los tambores rotatorios.

En resumen, todos los Riles generados por el proceso productivo serán canalizados por medio de canaletas e incorporados a dos tambores rotatorios, el primero de 1000 micras de espesor de ranura y el segundo de 250 micras, de acero inoxidable; que operarán en serie.

De este modo, se tendrán tres etapas de remoción de sólidos en planta; primero las rejillas de remoción de sólidos gruesos instaladas en planta, segundo el tambor rotatorio de 1 mm de espesor de ranura, y una tercera etapa ingresando el Ril al segundo tambor rotatorio de 250 micras de espesor de ranura, el cual removerá los sólidos más pequeños que no hayan sido retirados por los sistemas anteriores.

Los sólidos retenidos en las rejillas y filtros de las canaletas serán barridos, recogidos mediante palas y llevados a la tolva hermética de acumulación de descartes. Asimismo, los sólidos generados en los tambores rotatorios caerán directo a la tolva de descartes, y se continuarán derivando a plantas procesadoras de harina y aceite de pescado, en camiones adecuados y autorizados para el traslado de pescados y sus descartes.

Los líquidos filtrados serán alimentados al emisario submarino de 10" que descargará los Riles Fuera de la ZPL, cumpliendo los estándares de emisión definidos en la Tabla N°5 del D.S.N°90/00.

Emisario Submarino

(...)

Etapas de Operación

El Ril tratado, proveniente de los tambores rotatorios será descargado al mar, fuera de la ZPL a partir de un emisario de las siguientes características:

Los Materiales a utilizar en el emisario son los siguientes:

a) Tuberías:

El emisario tiene una longitud total de 300 metros:

- Los primeros 70 metros de tubería será de acero SCH-40, 10" de Diámetro, 9,27 mm espesor.
- Los 230 metros restantes será de HDPE Polietileno de Alta Densidad, PE 100, PN- 10, 10" Diámetro y 16,6 mm espesor.

b) Muertos (Hormigón).

c) Abrazaderas y Pernos de amarre.

Características de la tubería:

a) Tubería de Acero, 70 metros de longitud

Diámetro Exterior	273 mm
Diámetro Interior	254,46 mm
Espesor	09,27 mm
Peso	60,29 Kg/ml
Sección Exterior	0,0585 m
Sección Interior	0,0509 m

Características de esta relativas al agua de mar

Volumen Lineal	0,05850 m /ml
Peso de la Tubería Vacía	0,06029 Ton/ml
Densidad del agua de Mar	1,026 Ton/ m
Empuje sobre la tubería	0,06002 Ton/ml
Densidad del agua Contenida	1,002 Ton/ m
Peso del agua Contenida	0,05100 Ton/ml
Boyantes de la tubería Vacía	0,00027 Ton/ml (She Sank)
Boyantes de la tubería Llena	0,05127 Ton/ml (She Sank)

b) Tubería de Polietileno de Alta Densidad (HDPE), 230 metros de longitud

Diámetro Exterior	280 mm
Diámetro Interior	246,80 mm
Espesor	16,60 mm
Peso	13,80 Kg/ml
Sección Exterior	0,06157 m
Sección Interior	0,0478 m

Características de esta relativas al agua de mar

Volumen Lineal	0,06157 m /ml
Peso de la Tubería Vacía	0,01380 Ton/ml
Densidad del agua de Mar	1,026 Ton/ m
Empuje sobre la tubería	0,06317 Ton/ml
Densidad del agua Contenida	1,002 Ton/ m
Peso del agua Contenida	0,04789 Ton/ml
Boyantes de la tubería Vacía	-0,04937 Ton/ml (She Floats)
Boyantes de la tubería Llena	-0,00148 Ton/ml (She Floats)

Difusor de la línea de descarga:

Se considera la instalación de un difusor de diámetro 197,44 mm y de 0,12 m de longitud.”

Adicionalmente, la empresa a la fecha no ha respondido tanto a los requerimientos de información efectuados mediante acta de inspección y Res. Ex. OBB N° 014/2021, solo quedando la referencia de los resultados del monitoreo de Riles efectuado por la Gobernación Marítima de Talcahuano, con fecha 25-02-2021 comunicados recientemente a la SMA.

El muestreo fue realizado por personal de la Gobernación Marítima Talcahuano, y el análisis fue realizado por la ETFA denominada Laboratorio ANAM. De los resultados remitidos como antecedentes a la denuncia, se puede concluir lo siguiente:

9.1.- Resultados vinculadas a los monitoreos de la ETFA ANAM:

A pesar de que en la RCA N°333/2007 se indica que se cumplirá los límites de emisión establecidos en la Tabla N°5 del D.S. N°90/2001 (que establece los Límites Máximos de concentración para descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua marinos fuera de la Zona de Protección Litoral), en las actividades de inspección se constató que la empresa se encuentra descargando los Riles en la Zona de Protección Litoral, por lo que los límites normativos se comparan con la Tabla 4 del D.S. N°90/2000.

Los resultados de las muestras tomadas el 25 de febrero, en el punto de descarga de riles son los siguientes.

Parámetro	Unidad	Est N°1	Est N°2	Límite Normativo (Tabla N°4 D.S. N°90/2001)
Aceites y Grasas (A y G)	mg/L	8	7	20
Amonio (N-NH4+)	ug/L	53.900,0	6.627,0	N/A
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	399	133	60
Fosfato (P-PO4)	mg/L	44,0	9,9	N/A
Nitrógeno total Kjeldhal (NKT)	mg/L	74,0	13,0	50
Poder Espumógeno (PE)	mm	<0,8	<0,8	N/A
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	77	42	100

Los resultados de las muestras de agua tomadas por ANAM indican **superación de los parámetros DBO₅ para las estaciones 1 y 2; y de NKT para la estación 1.**



IMPORTANCIA DEL RIESGO AMBIENTAL:

10.- La zona de la Bahía de Coronel se encuentra fuertemente estresada debido a la gran actividad industrial existente en la comuna, situación que ha significado la priorización como una Zona de Interés Ambiental por parte de esta Superintendencia, ya que existen una gran cantidad de conflictos socio ambientales presentes entre la comunidad y la actividad industrial.

En las actividades de fiscalización descritas anteriormente, se constató que las condiciones de operación de la planta de conserva cuentan con un deficiente manejo de residuos industriales líquidos, y cuyo sistema de tratamiento de RILES a la fecha es inexistente.

Además, de que la empresa ha incurrido constantemente en dicha infracción a pesar de las indicaciones de detener la descarga por parte de la Autoridad Marítima, es relevante señalar que la empresa titular ha obstruido el proceso de fiscalización de esta Superintendencia, al no responder los requerimientos de información solicitados durante el proceso de fiscalización, con el propósito de establecer el riesgo ambiental derivado de su operación.

En la playa se constató la presencia de una laguna por la acumulación de Riles no tratados en la planta, la cual es descargada a través de una zanja, de manera directa al mar, con parámetros sobre los límites definidos en el D.S. N°90/2001, o sistemas de canaletas donde se descargan los Riles de manera directa al mar. Dicha situación además de afectar la Zona de Protección Litoral, (la cual en el sector de Coronel presenta actividad tanto de pesca artesanal como Industrial), presenta riesgos sanitarios a las personas que puedan consumir productos extraídos desde el borde costero adyacente.

Lo anterior constituye un riesgo ambiental y sanitario, debido a que la infiltración de riles con alta carga contaminante al suelo genera malos olores y la proliferación de vectores, y aumenta el riesgo de contaminación del borde costero, y por consiguiente una posible afectación a la actividad pesquera de orilla, la cual presenta una gran actividad tanto en la Bahía de Coronel, como en las playas de Maule y Escuadrón, tanto a nivel industrial, artesanal como de subsistencia (recolectores de orilla).

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES

11.- Por consiguiente, mediante el presente Memorándum se solicita la adopción de las medidas provisionales señaladas en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA, consistente en:

Sobre los Residuos Industriales Líquidos (RILes)

a) Extraer de manera inmediata, todos los residuos industriales líquidos generados y acumulados en la planta, así como los que se generen a consecuencia de las actividades de producción de la Planta Elaboradora de Conservas de Pescados, para trasladarlos y disponerlos en lugar autorizado mediante camiones aljibes, mientras

la planta no cuente con el Sistema de Tratamiento de Riles establecido en la RCA N°333/2007, y la correspondiente autorización de parte de la Autoridad Marítima para la descarga a través del emisario submarino calificado en la mencionada RCA.

b) Medio de verificación:

Como medio de verificación el titular deberá presentar:

- Un reporte sobre la limpieza en el sector de terrenos de playa con fotografías fechadas y georreferenciadas en el lugar de los hechos.
- Adicionalmente, se deberá enviar un reporte semanal, con el registro diario de la cantidad de riles en m³ retirados de la planta, identificando empresa transportistas y vehículos autorizadas, e informar sobre el lugar de disposición autorizado utilizado (documentos asociados al retiro, traslado y recepción, tratamiento y/o disposición final, copia de contrato de prestación de servicio)
- Cualquier otra acción o mecanismo de control aplicado para efectos de cumplir con lo anterior.

Dicha información deberá ser remitida al correo electrónico oficina.biobio@sma.gob.cl.

c) Lo anterior deberá ser implementado de manera inmediata y por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que las ordene.

Sin otro particular, le saluda atentamente



JUAN PABLO GRANZOW C.
JEFE OFICINA REGIÓN DEL BIOBIO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

WCR

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendente de Medio Ambiente, Sr. Cristobal de la Maza.

CC:

- Fiscal SMA, Sr. Emanuel Ibarra.

- Jefa Departamento Jurídico, Sra. Pamela Torres.

ANEXOS

- Acta de Inspección Ambiental.

- Resultados muestreos de Riles 25.02.21.

- Video Gobernación Marítima por Descarga de Riles 28.09.21.